



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 12 de noviembre de 2021

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00134-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Patricia Espinel Forero - Sebastián Arturo Jiménez Espinal - Francisco Alberto Espinal Forero - María Piedad Espinal Forero.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Tribunal Superior del distrito judicial de Villavicencio - Consejo Seccional de la Judicatura del Meta Sala Administrativa.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos presentada, se advierte que no reúne con uno de los requisitos de la demanda establecido en el numeral 8 del artículo 162 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual reza que:

“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE** la demanda y se concede a los demandantes un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita a la parte actora que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto inadmite

Expediente: 500012333000-2021-00134-00

Accionante: MARTHA PATRICIA ESPINEL FORERO - SEBASTIAN ARTURO JIMENEZ ESPINAL - FRANCISCO ALBERTO ESPINAL FORERO - MARIA PIEDAD ESPINAL FORERO.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21c5122a74f208bec56da121ae2c5caf975f3dacdbdc9547067686fe0c93d0**

Documento generado en 12/11/2021 03:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>